

Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2015

No. de radicación 2015-ER-138923  
solicitud:



**2015-EE-097820**

Señora

Asunto: Títulos para ejercer la docencia

Mediante escrito radicado vía web ante este Ministerio, bajo el número 2015-ER-138923, se presentó consulta en relación con el tema a enunciar:

### **OBJETO DE SOLICITUD**

"... conceptúe frente a la idoneidad del título Técnico Profesional Intermedio en Educación Pre-escolar para ascender al grado Once (11) toda vez que el artículo 10 del Decreto 2277/79 establece como requisitos los siguientes:... c) Tecnólogo en educación..."

### **NORMAS Y CONCEPTO**

De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

El Decreto 2277 de 1979 por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, establece:

*"Artículo 5º.- Nombramientos. A partir de la vigencia de este Decreto sólo podrán ser nombrados para ejercer la docencia en planteles oficiales de educación quienes posean título docente o acrediten estar inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con los siguientes requerimientos para cada uno de los niveles del Sistema Educativo Nacional:*

*Título exigido para ejercer la docencia.*

*Para el Nivel Básico Primario: Bachilleres pedagógicos, peritos o expertos, técnicos o tecnólogos en educación, licenciados en ciencias de la educación o con post-grado en este nivel, o personal escalafonado.*

*Para el Nivel Básico Secundario: Peritos o expertos, técnicos o tecnólogos en educación, licenciados en ciencias de la educación o con post-grado en este nivel, o personal clasificado como mínimo en el cuarto (4o.) grado de escalafón, con experiencia o*

*formación docente en este nivel.*

*Para el Nivel Medio: Técnicos o tecnólogos en educación, licenciados en ciencias de la educación, o con post-grado en educación, o personal clasificado como mínimo en el quinto (5o.) grado del escalafón, con experiencia o formación docente en este nivel.*

*Para el Nivel Intermedio: Licenciados en ciencias de la educación o con post-grado en educación, o personal clasificado como mínimo en el sexto (6o.) grado del escalafón, con experiencia o formación docente en el nivel medio.”*

*“Artículo 10º.- Estructura del Escalafón. Establécense los siguientes requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del Escalafón Nacional Docente. (...)*

*Al grado 3 a). Perito o Experto en Educación --- 3 años en el grado 2 (...)*

*Al grado 4 a). Técnico o Experto en Educación. (...)*

*Al grado 5 a). Tecnólogo en Educación.*

*b). Técnico o Experto en Educación --- 4 años en el grado 4*

*c). Perito o Experto en Educación --- 3 años en el grado 4. (...)*

*Al grado 6. (...)*

*b). Tecnólogo en Educación --- 3 años en el grado 5*

*c). Técnico o Experto en Educación curso 3 años en el grado 5*

*d). Perito o Experto en Educación curso 3 años en el grado 5. (...)*

*Al grado 7. (...)*

*c). Tecnólogo en Educación curso 3 años en el grado 6*

*d). Técnico o Experto en Educación--- 4 años en el grado 6*

*e). Perito o Experto en Educación --- 3 años en el grado 6. (...)*

*Al grado 8. (...)*

*c). Tecnólogo en Educación --- 4 años en el grado 7*

*d). Técnico o Experto en Educación curso 3 años en el grado 7*

*e). Perito o Experto en Educación curso 4 años en el grado 7 (...)*

*Al grado 9. (...)*

*c). Tecnólogo en Educación curso 3 años en el grado 8*

*d). Técnico o Experto en Educación --- 3 años en el grado 8. (...)*

*Al grado 10. (...)*

*c). Tecnólogo en Educación curso 3 años en el grado 9*

*d). Técnico o Experto en Educación 4 años en el grado 9.*

*(...)*

*Parágrafo 1º.- Para los efectos del Escalafón Nacional Docente defínanse los siguientes títulos:*

*a. Perito o Experto en Educación: es el bachiller en cualquier modalidad con título docente adquirido con un (1) año de estudios regulares del nivel intermedio o superior.*

*b. Técnico o Experto en Educación: es el bachiller en cualquier modalidad con título docente adquirido con dos (2) años de estudios regulares de nivel intermedio o superior.*

*c. Tecnólogo en Educación: es el bachiller en cualquier modalidad con título docente*

*adquirido con tres (3) años de estudios de nivel intermedio o superior...”*

Con base en lo anterior le manifiesto que, a partir de la expedición del Decreto 2277 de 1979, sólo podían ser nombrados para ejercer la docencia en instituciones educativas oficiales de educación, quienes poseían título docente o acreditaban estar inscritos en el Escalafón Nacional Docente. Los títulos exigidos eran: Peritos o Expertos en educación, Técnicos o Tecnólogos en educación con especialización en este nivel, Bachilleres pedagógicos, Licenciados en ciencias de la educación con especialización o con post-grado en este nivel, o Personal escalafonado.

Así las cosas, en atención a su consulta le informo que si la docente a que usted hace alusión, fue asimilada o inscrita en el Escalafón Docente dispuesto en el Decreto 2277 de 1979 en el nivel básico de secundaria con el título de Técnico Profesional Intermedio en Educación Pre-escolar (*no es título de Tecnólogo en Educación*) y ha estado ascendiendo en el Escalafón Docente con dicho título, sólo podría ascender hasta el grado 10; en atención a que en la estructura del Escalafón establecida en el Artículo 10 de dicha norma, los docentes con título de Técnico en Educación<sup>[1]</sup>, sólo ascienden hasta el grado 10.

De otra parte, para que la docente pueda ascender a los grados 11, 12, 13 y 14 del Escalafón dispuesto en el Decreto 2277 de 1979, tendría que adquirir uno de los siguientes títulos: Licenciado en Ciencias de la Educación o de Profesional con título Universitario diferente al de Licenciado en Ciencias de la Educación.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

<sup>[1]</sup> Es el bachiller en cualquier modalidad con título docente adquirido con dos (2) años de estudios regulares de nivel intermedio o superior.

**INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ**

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

**Anexo:**

